



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicación N° 70- 001-33-33-003-2015-00235-00

Demandante: Ana Victoria Vargas

Demandado: Municipio de Sincelejo

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 24 de mayo del 2017¹ se condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.172.615**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo; toda vez que en la precitada sentencia no se efectuó un reconocimiento en suma liquida de dinero; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$23.452.315).²

0.05: Corresponde al 5 % del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$23.452.315 \times 0.05 = \$1.172.615$$

¹ Folio 243 a 251 del C. ppal.

² Folio 21 del C. ppal.

Por lo tanto, las agencias en derecho son **Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Quince Pesos (\$1.172.615)**

Gastos del Proceso: Son los gastos que solventó en el trámite del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en la *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en Sentencia adiada 24 de mayo del 2017 son **Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Quince Pesos (\$1.172.615)**; que corresponde a las agencias en derecho que se generaron en el presente asunto; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Cuarto de la Sentencia calendada 24 de mayo del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez